

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 03 001 2017 00157 01
Proceso: VERBAL – DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: ALVARO JOSE UZURIAGA MESIAS – LADDY ANGELICA
ESCANDON VIVAS en nombre propio y en representación de
SANTIAGO JOSE UZURIAGA ESCANDON
Demandado: TRANSPORTADORA SERVITAXI S.A. – ISRAEL ANGUCHO LAME –
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Asunto: Admite apelación adhesiva

Popayán, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, se advierte que mediante sentencia proferida el 26 de febrero de 2020, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, declaró civil y solidariamente responsable a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA SERVITAXI S.A., a los herederos determinados de ISRAEL ANGUCHO LAME, y al señor **CESAR MUÑOZ PAZ**, de los perjuicios que aducen haber sufrido los demandantes ALVARO JOSE UZURIAGA MESIAS y LADDY ANGELICA ESCANDON VIVAS, en nombre propio y en representación del menor SANTIAGO JOSE UZURIAGA VIVAS –sic- con ocasión del accidente de tránsito en el que resultó lesionado el señor ALVARO JOSE UZURIAGA MESIAS, y al mismo tiempo, se declaró que en el presente asunto, no hay lugar a reconocimiento alguno en favor de los demandantes por los detrimentos patrimoniales y extrapatrimoniales “*por carencia absoluta de prueba de los mismos, tanto en su existencia como en su intensidad*” (folios 289 a 290).

Contra la anterior determinación, el apoderado de la parte demandante – Dr. ALDEMAR AGREDO ESCOBAR¹ interpuso recurso de apelación, el que fue concedido en el efecto suspensivo, y admitido por esta Corporación mediante proveído del 19 de marzo de 2020 (folio 3, cuaderno del Tribunal), notificado por estado el 28 de abril de 2020, en virtud de la suspensión de términos y demás medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura atendiendo la situación actual que afronta el país para la prevención del CORONAVIRUS - a través de los Acuerdos PCSJA20 11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20 11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA 11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20 11532 del 11 de

¹ Folios 290 a 295

abril, PCSJA20 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20 11549 del 07 de mayo de 2020, y PCSJA20 11556 del 22 de mayo de 2020 [que en su numeral 7° exceptuó de dicha suspensión “El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica”].

Ahora, el apoderado del señor CESAR MUÑOZ PAZ [vinculado para integrar el contradictorio²], presenta escrito de “*apelación adhesiva*” (folios 4 a 8, cuaderno del Tribunal) en contra de la sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN el 26 de febrero de 2020.

Al respecto, el parágrafo del artículo 322 del Código General del Proceso, prevé:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

(...)

Quando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. *La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.*

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.”
(Negrilla propia)

En consecuencia, encontrándose reunidos los requisitos de haber sido presentada y sustentada en el trámite de segunda instancia la solicitud de “*apelación adhesiva*”

² Folios 186 a 187

presentada por el apoderado del señor CESAR MUÑOZ PAZ, se procederá a admitir el recurso, con la advertencia, de que *“la adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal”*.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la apelación adhesiva presentada por el apoderado del señor CESAR MUÑOZ PAZ, contra la sentencia proferida el 26 de febrero de 2020 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, en los términos indicados en el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior, Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ MARIA LEONOR ECHEVERRY LOPEZ SECRETARIA